

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del Sr. Juez. Pasa la presente demanda, informándole que oportunamente fue corregida la misma.

Auto No.2477

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00399-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	LUZ ELENA QUIÑONEZ ANGULO
DEMANDADO	NILCEN ALCIDES CAMPO ZUÑIGA
ASUNTO	ADMITE

Como quiera que la anterior demanda reúne de lleno los requisitos legales exigidos por los artículos 368 y ss. del C.Gral del P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO de matrimonio civil que mediante apoderada judicial promueve LUZ ELENA QUIÑONEZ ANGULO contra NILCEN ALCIDES CAMPO ZUÑIGA

SEGUNDO.- El procedimiento a seguir en este asunto es el Verbal de Mayor y Menor Cuantía, señalado en los artículos 368 y ss. del C.Gral del P.

TERCERO.- De la demanda y los anexos a ella acompañados córrase traslado a al demandado NILCEN ALCIDES CAMPO ZUÑIGA, por el término de veinte (20) días.

Efectúese la notificación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213/2022, Para lo cual se requiere al señor apoderado judicial de la parte actora, para que acredite al despacho el envío y recibido o rechazo del correo remitido.

Antes de ordenar el emplazamiento solicitado, inténtese la notificación del demandado, en la dirección indicada en la diligencia realizada ante la Comisaria Novena de Familia de Desepaz.

CUARTO. RECONOCER Personería suficiente al doctor DAVID ALIRIO LEMOS LARA, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No. 332.753 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI
En estado No. 201_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).
Santiago de Cali 28 de noviembre de 2022
La Secretaria : Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59c68c6290e38e176d44a5dfff43b2e2a343cc9a113f3ef8521411a5ba78658**

Documento generado en 25/11/2022 02:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>